

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 24 de Noviembre del 2020**

**HORA: 15:34:24**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **LUZ ELENA MORALES VELEZ**, con el radicado; **202000112**, correo electrónico registrado; **luc3074@hotmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
PODERCLAUDIOJUZGADO4CIVILMUNICIPAL.pdf
CONTESTACIONDEMANDA202000112.pdf
EXTRACTOCUENTADEAHORROSBANCOLOMBIA8808259190CUENTAPENSON.pdf
ESTADODECUENTA3730086759ABRIL2020.pdf
PODERCUARTOCIVILPAL202000112.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201124153425-30626**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
**Abogada**

---

Manizales Caldas, noviembre de 2020

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales Caldas

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADOS: CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA**  
**LIA PELAEZ TORRES**  
**RADICADO: 2020-00112**

**CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA**, persona mayor de edad y vecino de Manizales Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.231.318, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**, abogada inscrita, domiciliada en Manizales Caldas, portadora de la Tarjeta Profesional 292762 del C.S. de la Judicatura, Correo electrónico: [luces3074@hotmail.com](mailto:luces3074@hotmail.com), para que asuma mi representación dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, demandados **CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA Y LIA PELÁEZ TORRES** y hasta la terminación del referido proceso.

Mi apoderada queda investida de todas las facultades conferidas por el artículo 73 y 77 del C.G.P, y todas las requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, solicitar información, pedir copia de documentos, retirar oficios si es del caso, recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el mandato conferido y demás facultades propias del cargo, y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión sin que se entienda en ningún momento que carece de poder y/o facultades para actuar.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente.

---

**CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA**  
C.C. N° 10.231.318 de Manizales

**ACEPTO:**

**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
C.C. 24.853.074 de Palestina  
T. P. 292762 del C. S. de la J.



**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
**Abogada**

---

Manizales Caldas, noviembre 24 de 2020

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales – Caldas

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADOS: CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA**  
**LIA PELAEZ TORRES**

**RADICADO: 2020-00112-00**

**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.853.074 de Palestina, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 292762 del C.S. de la J., correo electrónico [luc3074@hotmail.com](mailto:luc3074@hotmail.com), obrando como apoderada judicial de los señores **CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA Y LIA PELAEZ TORRES**, demandados dentro del proceso de la referencia, tal como acredito con los poderes que adjunto a la presente, me permito pronunciarme con respecto al mandamiento de pago librado en contra de mis mandantes y contestar la demanda ejecutiva de menor cuantía que se ha formulado en contra de mis representados, lo cual hago con base en los siguientes argumentos:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto y explico. Es cierto que mis mandantes contrajeron una obligación dineraria con la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** pero dicho título valor fue suscrito por mis representados dejando los espacios en blanco, lo cual probaré en su debido tiempo en el presente proceso.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, así desprende el plazo pactado en el título valor pagaré que es base de recaudo ejecutivo.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto, se pactó como pago de la primera cuota el día 25 de octubre de 2019.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, los montos y pagos de intereses se encuentran contenidos en el título valor pagaré que se ejecuta.

**AL HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto, se pactaron intereses a la tasa del 17.795% anual nominal, el cobro de intereses en la ejecución se hace por un porcentaje superior al pactado en el título valor.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto, mis mandantes estipularon que en caso de mora en el pago de las obligaciones contenidas en el título valor se causarían intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto, es una interpretación que hace el apoderado judicial que actúa en representación de la entidad demandante, la cláusula aceleratoria no se encuentra taxativamente contenida en el título valor que se ejecuta.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, mis mandantes en su condición de deudores de **BANCOLOMBIA** adeudan un valor diferente al que se ejecuta por parte de la entidad que hoy demanda, no puede deprecarse la ejecución del saldo insoluto cuando el título ejecutivo base de recaudo no cuenta taxativamente con la cláusula aceleratoria, por lo que las obligaciones que deben ejecutarse son los saldos adeudados por instalamentos.



**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
**Abogada**

---

**AL HECHO NOVENO:** Es parcialmente cierto, conforme expresa normativa del artículo 431 del C.G.P., que contempla la exigibilidad de la cláusula aceleratoria, misma que no se encuentra taxativamente consagrada en el título ejecutivo base de recaudo.

**AL HECHO DÉCIMO:** Es cierto, el título ejecutivo base de recaudo fue suscrito tal como se precisa en el respectivo hecho.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto, dicha autorización se encuentra contenida en el pagaré.

**AL HÉCHO DECIMO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, el pagaré cuenta con una obligación clara, expresa, aún no es exigible porque lo que aquí debe ejecutarse son las cuotas adeudadas por instalamentos, no el capital insoluto que se demanda.

**A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Mis representados se oponen a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y por las cuales su despacho libró mandamiento de pago en su contra, ya que como he indicado, mis representados adeudan instalamentos a partir del mes de enero del año 2020 y hasta la fecha, en consideración a que no se encuentra contenida en el título ejecutivo que se ejecuta expresamente la cláusula aceleratoria que invoca la parte actora, oposición que se hace frente a las pretensiones con el fin de definir realmente el saldo insoluto adeudado por la obligación.

**A LAS PRUEBAS**

Con respecto a las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante, nos acogemos a ellas, en la medida en que única y exclusivamente favorezcan los intereses de mis representados. Me reservo el derecho de conainterrogar a las partes y testigos que sean citados por la parte demandante ya sea con el escrito de la demanda o con el pronunciamiento frente a las excepciones que más adelante propongo.

**EXCEPCIONES DE FONDO**

**COBRO DE LO NO DEBIDO**

En concordancia con los supuestos fácticos que versan sobre la Litis sometida a estudio y de acuerdo a las sumas de dinero exigidas por la accionante mis mandantes realizaron un abono al pagare No. 3730086759 por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.550.000.00)**, dinero que le fue descontado al codemandado **CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA** de la cuenta de ahorros número 860982259190 del Banco Bancolombia cuenta destinada al pago de su pensión de vejez por parte de Colpensiones, con lo cual se subsume claramente que mis mandantes no adeudan la obligación que aquí se ejecuta, por lo que debe imputarse el abono referido al capital insoluto por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$95.460.221.56,)** por lo tanto no es dable que acá pretenda cobrar aquello que ya ha recibido, realmente se adeuda como capital insoluto la suma de **NOVENTA y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO Y CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$93.429.152,56)**. De lo que se colige que mis mandantes realizaron abono por concepto de capital en cuantía de **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS**, por concepto de intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE**, por concepto de intereses moratorios la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESO MCTE**, abonos realizados el día 13 de marzo de 2020, suma de dinero debitada de la cuenta de ahorros número 86098259190 donde se consigna por parte de Colpensiones la pensión de vejez del codemandado **CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA**.



**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
**Abogada**

---

### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

La figura del enriquecimiento sin justa causa, se encuentra contemplada en nuestro Código del Comercio en su artículo 831 que a su letra dice “Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”, ahora bien, es importante determinar para efectos de resolución del caso, cuando se considera que ha existido un enriquecimiento injusto, la Corte Constitucional en sus sentencias sobre el tema ha precisado que la figura del enriquecimiento sin justa causa opera cuando, sin que exista causa jurídica para ello, un patrimonio se ve incrementado a expensas de otro, como se desprende de la excepción anteriormente expuesta con el ejercicio de la acción ejecutiva se generan entonces por un lado el detrimento del patrimonio de mi poderdante y el incremento injustificado del patrimonio de la parte actora, de manera que no le es dable a la parte demandante ejercer cobros de sumas de dineros ya pagadas.

### **ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE EN PERJUICIO DEL DEUDOR**

El abuso automático de la posición dominante en perjuicio del deudor principal y solidario de la obligación toda vez que se puede presumir y no es necesario constatarlo efectivamente, basta con mirar los comportamientos abusivos que realiza el prestador del servicio o bien contratado para ser mirados como un abuso de posición dominante. Con esta teoría lo que se condena es entonces la simple potencialidad de abuso, ahora bien, dentro del presente proceso procura la actora el pago de las obligaciones contenidas en el pagare firmado entre las partes, debemos pues señalar que la acá demandante abusa automáticamente de su posición dominante en detrimento de los acá demandadas, pues BANCOLOMBIA ejecuto a mis procurados si tener en cuenta la circular externa 014 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), mediante la cual impartió directrices a los establecimientos de crédito acerca de las características mínimas que deben tener las políticas que adopten sobre planes de apoyo a deudores del sistema financiero que se vean afectados en su capacidad de pago, como consecuencia de la crisis por el coronavirus, situación ésta en la que se encuentran mis prohijados, a lo anterior debemos señalar que los intereses causados a la fecha no corresponden a los debidos, con lo cual somete a mis procurados a mantener una relación de dependencia al punto de ir más allá de la obligación natural y contractual celebrada entre las partes, lo que a toda luz es de superioridad frente a mis procurados obteniendo una posición ventajosa como resultado de su actuar reprochable accionándolos de manera sistemática en dos procesos diferentes que buscan una misma finalidad y solicitado medidas cautelares excesivas; pues la acá accionante no ha realizado reliquidación del crédito, situación que no debe ser tolerada por parte del despacho toda vez que la entidad financiera cuenta con toda la infraestructura técnica y humana requerida para corregir ese tipo situaciones, con lo cual el Apoderado Judicial de la parte demandante induce al Despacho a error, situación que debe analizar el despacho detenidamente. Con todo, independientemente de que se induzca al error, lo que es absolutamente claro es que se trata de una entidad crediticia que está sujeta a la Constitución y a la ley y que está en la necesidad de agotar los mecanismos jurídicos que tiene a su alcance si lo que pretende es el reconocimiento de sumas adicionales a aquellas que fueron pagadas por mis procurados y que por lo tanto la obligación a cargo de mis prohijados es totalmente diferente. Con lo cual ante este proceder conculca el derecho fundamental al debido proceso pues solo basta el abuso de la posición dominante en que se halla esta entidad financiera para constituir una obligación a todas luces con valores diferentes y alegados de la realidad y pretender el reconocimiento de intereses moratorios y desconocer el abono que se realizó a través del débito automático de la cuenta del codeudor donde se consigna su mesada pensional por parte de Colpensiones en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.550.000.00.)** con lo cual sorprende no sólo con la imputación de unos valores alejados de la realidad, abusando de su condición de preeminencia, exige pagos invocando su propio yerro sin extender los efectos del abono realizado a la obligación. De lo que se colige que mis mandantes realizaron abono por concepto de capital en cuantía de **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS**, por concepto de intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE**, por concepto de intereses moratorios la



**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
**Abogada**

---

suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESO MCTE**, abonos realizados el día 13 de marzo de 2020, suma de dinero debitada de la cuenta de ahorros número 86098259190 donde se consigna por parte de Colpensiones la pensión de vejez del codemandado **CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA**.

Así lo expreso la Corte en sentencia T- 608 de 2004 M.P. Clara Inés Vargas Hernández adelantó las siguientes consideraciones en lo que concierne a las relaciones existentes entre los bancos y sus clientes: *“De esta manera, una entidad financiera al remitir a sus clientes una información en la que se refleja el estado actual y real de las obligaciones que éstos poseen con dicha entidad, no sólo establece un canal de comunicación cliente-entidad financiera, sino que además, la entidad financiera expone a su cliente su actual posición jurídica respecto de tales obligaciones, y en consecuencia, crea en el usuario una confianza cierta acerca del estado de las mismas. Es por esta razón, que, sentada la posición por parte de la entidad bancaria, ésta no podrá variarse de manera unilateral e inconsulta, pues de hacerlo, no sólo evita que su cliente controvierta la nueva posición jurídica que se le quiere imponer, sino que, además, viola su derecho al debido proceso y desconoce abiertamente el principio de respeto al acto propio.*

**TOLERANCIA Y ALLANAMIENTO A LA MORA**

Excepción que hago consistir en que el Banco al tolerar el pago retardado de forma continuada como normalmente debería hacerse el pago puede ser interpretado como una aceptación tácita en el cambio de la fecha para el cumplimiento de la obligación, dejando sin efecto la fecha de pago estipulada en la cuotas pactadas, con lo cual al ser tolerante con el retraso en el pago, mal hace en aplicar una cláusula aceleratoria e impedir que mis procurados quienes han pasado por múltiples dificultades económicas en medio de esta pandemia normalicen su crédito, pues es de advertir que nunca mis procurados recibieron comunicación alguna en la cual se les le advirtiera dicha situación, ahora bien esa aceptación y conveniencia reiterada implicó el cambio de condiciones de la obligación inicialmente pactada; respecto de la tolerancia en la mora por la parte activa es indudable que el incumplimiento contractual es considerado como tardío, este nos permite afirmar que este fue cumplido y aceptado por parte de la aquí demandante lo que nos permite inferir de manera clara y razonable que si tarde acabé cumpliendo y lo aceptaron por lo tanto como tarde puedo terminar enmendando el defecto.

**EXCEPCION DE AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES**

Al no existir instrucciones ni verbales ni escritas por parte de mis representados para con el demandante y al éste rebozar las facultades y diligenciar el título valor con condiciones contrarias a las que mis clientes han venido cumpliendo es claro que existe una ausencia o violación de instrucciones para el diligenciamiento del título valor pagaré razón por la cual debe declararse probada dicha excepción.

**EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

En cuanto al cobro de lo no debido, mis clientes se has visto afectados en éste cobro ejecutivo, toda vez, que se le imputa el pago total del capital más los intereses generados desde la fecha de vencimiento del título, cuando esto no es cierto derivado de los pagos que se hicieron, tal como se ha indicado en este escrito, pero el demandante cobra lo que no deben miss poderdante y se enriquece sin causa con las pretensiones del libelo demandatorio.

**EXCEPCION GENERICA**

Las demás que puedan llegar a resultar probadas de los hechos de la demanda y que constituyan excepción, al tenor del artículo 282 del C.G.P.

**PRUEBAS**

Me permito presentar las siguientes pruebas a fin de que se tengan dentro del presente proceso:



**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
**Abogada**

---

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que el representante de la entidad demandante, absuelva el interrogatorio bajo juramento, que verbalmente o por escrito le estaré formulando en la audiencia respectiva.

### **DOCUMENTAL**

- Extracto bancario obrante a 4 folios cuenta de ahorros 860982259190 de Bancolombia S.A. cuenta a través de la cual se debitó el valor referido como abono por valor de \$4.550.000.oo.
- Estado de cuenta obligación N° 3730086759 de fecha 08 de abril de 2020.

### **PRUEBA PERICIAL**

Solicito Señor Juez, se sirva ordenar prueba grafológica a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Manizales, a fin de que se determine y establezca con respecto a la letra de cambio aportada al proceso por la parte demandante lo siguiente:

1. Si el título valor fue diligenciado en un solo momento de tiempo modo y lugar, es decir, si fue llenada en una sola fecha por antigüedad de las tintas utilizadas en él, con respecto a la fecha en que fue suscrita por los obligados.
2. Si la tinta utilizada en el diligenciamiento del título valor corresponde a la firma con la cual signaron los deudores de él.

### **PETICION ESPECIAL**

A fin de que el Señor Juez, obtenga una mayor claridad de la negociación objeto de este litigio, solicito, si bien lo tiene su señoría, que de manera oficiosa decrete el interrogatorio del codemandado **CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA**

### **ANEXOS**

- Poderes debidamente otorgados a la suscrita.

Atentamente,

**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
C.C. 24.853.074 de Palestina  
T.P. No. 292762 del C.S.J.  
TEL. 3206751041



**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
**Abogada**

---

---

**Calle 46 N° 22 – 18 Apartamento 202 Manizales Caldas**  
**Teléfono 320 675-1041 [correo electrónico: Luces3074@hotmail.com](mailto:Luces3074@hotmail.com)**



## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31

**CUENTA DE AHORROS**

NÚMERO 86098259190

**SUCURSAL EL CABLE**

CLAUDIO GONZALEZ PEÑA  
CR 27A 72 A 19  
MANIZALES CALDAS



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a [www.grupobancolombia.com/NegociosPyme](http://www.grupobancolombia.com/NegociosPyme)

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	6,509,360.14	SALDO PROMEDIO	\$	3,336,782
TOTAL ABONOS	\$	18,956,244.47	CUENTAS X COBRAR	\$	25,225.15
TOTAL CARGOS	\$	25,465,604.61	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	831.47
SALDO ACTUAL	\$	.00	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			53.49	6,509,413.63
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			17.35	6,509,430.98
4/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-700.40	6,508,730.58
4/01	COMPRA EN DROGUERIA			-175,100.00	6,333,630.58
5/01	ABONO INTERESES AHORROS			14.60	6,333,645.18
5/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-4,000.00	6,329,645.18
5/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	5,329,645.18
6/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,951.20	5,327,693.98
6/01	COMPRA EN ALMACEN MI			-300,000.00	5,027,693.98
6/01	COMPRA EN SACRAMENTO			-187,800.00	4,839,893.98
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			26.51	4,839,920.49
8/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-934.03	4,838,986.46
8/01	COMPRA EN MERCALDAS			-233,508.00	4,605,478.46
9/01	ABONO INTERESES AHORROS			25.22	4,605,503.68
10/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-382.80	4,605,120.88
10/01	COMPRA EN MERCALDAS			-95,700.00	4,509,420.88
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			49.40	4,509,470.28
13/01	DEBITO TRANSACCION RECHAZADA			-1,168.41	4,508,301.87
14/01	ABONO INTERESES AHORROS			11.99	4,508,313.86
14/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-513.06	4,507,800.80
14/01	COMPRA EN MERCALDAS			-128,265.00	4,379,535.80
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			11.14	4,379,546.94
15/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,235.42	4,378,311.52
15/01	COMPRA EN MERCALDAS			-17,857.00	4,360,454.52
15/01	COMPRA EN MINIDATAFO			-291,000.00	4,069,454.52
16/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-2,572.61	4,066,881.91
16/01	COMPRA EN MERCALDAS			-503,154.00	3,563,727.91
16/01	COMPRA EN LUZ DE LUN			-140,000.00	3,423,727.91
17/01	ABONO INTERESES AHORROS			18.76	3,423,746.67
18/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-282.60	3,423,464.07
18/01	COMPRA EN DROGUERIA			-70,650.00	3,352,814.07
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			18.36	3,352,832.43
20/01	ABONO INTERESES AHORROS			8.94	3,352,841.37

VIGILADO AL FEER IN TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA

CLAUDIO GONZALEZ PE<sup>æ</sup>A  
CR 27A 72 A 19  
MANIZALES CALDAS

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31  
CUENTA DE AHORROS  
NÚMERO 86098259190  
SUCURSAL EL CABLE

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
20/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-349.80	3,352,491.57
20/01	COMPRA EN DROGUERIA			-87,450.00	3,265,041.57
21/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,171.80	3,263,869.77
21/01	COMPRA EN ALMACEN MI			-42,000.00	3,221,869.77
21/01	COMPRA EN TIENDA DE			-113,450.00	3,108,419.77
21/01	COMPRA EN TIENDA DE			-103,200.00	3,005,219.77
21/01	COMPRA EN MERCALDAS			-34,300.00	2,970,919.77
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			16.26	2,970,936.03
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			7.82	2,970,943.85
23/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-454.80	2,970,489.05
23/01	COMPRA EN MERCALDAS			-113,700.00	2,856,789.05
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			7.42	2,856,796.47
24/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-581.22	2,856,215.25
24/01	COMPRA EN EDS SANTA			-145,307.00	2,710,908.25
25/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-668.61	2,710,239.64
25/01	COMPRA EN SUPERMILPA			-167,154.00	2,543,085.64
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			13.92	2,543,099.56
27/01	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-4,000.00	2,539,099.56
27/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	1,539,099.56
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			16.84	1,539,116.40
31/01	PAGO DE PENS COLPENSIONES			6,318,471.00	7,857,587.40
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			21.52	7,857,608.92
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			43.04	7,857,651.96
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			15.90	7,857,667.86
3/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-8,182.26	7,849,485.60
3/02	RETIRO CAJERO CABLE PLAZA MAN			-600,000.00	7,249,485.60
3/02	RETIRO CAJERO CABLE PLAZA MAN			-400,000.00	6,849,485.60
3/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	5,849,485.60
3/02	COMPRA EN CARULLA MA			-45,565.00	5,803,920.60
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			15.43	5,803,936.03
4/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-671.08	5,803,264.95
4/02	COMPRA EN DROGUERIA			-69,300.00	5,733,964.95
4/02	COMPRA EN MERCALDAS			-98,471.00	5,635,493.95
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			14.10	5,635,508.05
5/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,938.57	5,633,569.48
5/02	COMPRA EN D/DORA LOS			-484,644.00	5,148,925.48
6/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-958.26	5,147,967.22
6/02	COMPRA EN ALMACEN GE			-124,000.00	5,023,967.22
6/02	COMPRA EN EDS LA PAZ			-115,565.00	4,908,402.22
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			26.88	4,908,429.10
8/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,047.31	4,907,381.79
8/02	COMPRA EN MERCALDAS			-261,828.00	4,645,553.79
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			25.44	4,645,579.23
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			12.02	4,645,591.25
10/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,016.00	4,644,575.25
10/02	COMPRA EN DROGUERIA			-254,000.00	4,390,575.25
11/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-3,982.45	4,386,592.80
11/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	3,886,592.80
11/02	COMPRA EN MERCALDAS			-495,614.00	3,390,978.80
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			27.87	3,391,006.67
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			8.71	3,391,015.38
14/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-837.83	3,390,177.55
14/02	COMPRA EN CARULLA MA			-209,458.00	3,180,719.55
15/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-3,444.28	3,177,275.27
15/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	2,677,275.27
15/02	COMPRA EN MERCALDAS			-73,872.00	2,603,403.27

CLAUDIO GONZALEZ PEÑA  
CR 27A 72 A 19  
MANIZALES CALDAS

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31  
CUENTA DE AHORROS  
NÚMERO 86098259190  
SUCURSAL EL CABLE

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
15/02	COMPRA EN DROGUERIA			-287,200.00	2,316,203.27
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			12.68	2,316,215.95
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.85	2,316,221.80
17/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-706.55	2,315,515.25
17/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-176,639.00	2,138,876.25
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.66	2,138,881.91
18/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-280.00	2,138,601.91
18/02	COMPRA EN DROGUERIA			-70,000.00	2,068,601.91
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.11	2,068,607.02
19/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-800.00	2,067,807.02
19/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	1,867,807.02
20/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-3,619.49	1,864,187.53
20/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	1,564,187.53
20/02	COMPRA EN MERCALDAS			-604,873.00	959,314.53
21/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.24	959,319.77
22/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-754.20	958,565.57
22/02	COMPRA EN MERCALDAS			-188,550.00	770,015.57
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			6.30	770,021.87
25/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-228.00	769,793.87
25/02	COMPRA EN DOLLARCITY			-57,000.00	712,793.87
26/02	ABONO INTERESES AHORROS			3.90	712,797.77
27/02	PAGO DE PENS COLPENSIONES			6,318,471.00	7,031,268.77
27/02	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-370.12	7,030,898.65
27/02	COMPRA EN CARULLA MA			-92,530.00	6,938,368.65
29/02	ABONO INTERESES AHORROS			57.00	6,938,425.65
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			19.00	6,938,444.65
2/03	ABONO INTERESES AHORROS			18.32	6,938,462.97
2/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-990.12	6,937,472.85
2/03	COMPRA EN PALERMO			-247,530.00	6,689,942.85
3/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,098.80	6,688,844.05
3/03	COMPRA EN DROGUERIA			-274,700.00	6,414,144.05
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			35.14	6,414,179.19
5/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-3,619.76	6,410,559.43
5/03	COMPRA EN MERCALDAS			-904,940.00	5,505,619.43
6/03	ABONO INTERESES AHORROS			30.16	5,505,649.59
7/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,652.91	5,503,996.68
7/03	COMPRA EN MERCALDAS			-244,129.00	5,259,867.68
7/03	COMPRA EN HOMECENTER			-169,100.00	5,090,767.68
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			27.88	5,090,795.56
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			13.85	5,090,809.41
9/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-134.72	5,090,674.69
9/03	COMPRA EN MERCALDAS			-33,681.00	5,056,993.69
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			13.48	5,057,007.17
10/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-541.63	5,056,465.54
10/03	COMPRA EN EDS LAS PA			-135,409.00	4,921,056.54
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			12.96	4,921,069.50
11/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-758.40	4,920,311.10
11/03	COMPRA EN DROGUERIA			-189,600.00	4,730,711.10
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			12.52	4,730,723.62
12/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-632.06	4,730,091.56
12/03	COMPRA EN DOLLARCITY			-47,000.00	4,683,091.56
12/03	COMPRA EN CARULLA MA			-111,016.00	4,572,075.56
13/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-18,200.00	4,553,875.56
13/03	PAGO OBLIGACION EN MORA	COMERCIO INTERNAC		-4,550,000.00	3,875.56
29/03	ABONO INTERESES AHORROS			.17	3,875.73
30/03	PAGO DE PENS COLPENSIONES,			6,318,471.00	6,322,346.73

CLAUDIO GONZALEZ PEÑA  
 CR 27A 72 A 19  
 MANIZALES CALDAS

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31  
**CUENTA DE AHORROS**  
 NÚMERO 86098259190  
 SUCURSAL EL CABLE

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			17.32	6,322,364.05
31/03	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-64.05	6,322,300.00
31/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-7,300.00	6,315,000.00
31/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-5,000.00	6,310,000.00
31/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-6,310,000.00	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

**CLAUDIO GONZALEZ PEÑA**  
**CR 27A 72 A 19**  
**MANIZALES**

**OBLIGACIÓN N°:** 3730086759  
**IDENTIFICACIÓN:** 10231318  
**FECHA DE PAGO:**  
**SUCURSAL:** SANCANCIO



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a [www.grupobancolombia.com/NegociosPyme](http://www.grupobancolombia.com/NegociosPyme)

**NOTAS DE INTERÉS**

BANCOLOMBIA, PROCURANDO EL ACCESO PERMANENTE A LOS PRODUCTOS DE CREDITO QUE TIENE PARA RESPALDARLO, CREO LA GESTION DE COBRANZA PREJURIDICA PARA QUE LOS CLIENTES EN MORA SE NORMALICEN MEDIANTE EL PAGO. PARA MAS INFORMACION CONSULTE EN WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

**LÍNEA DE CRÉDITO MODIFICACION SIN P. GRACIA DTF**

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	2,031,069.00	10,155,345.00
INTERÉS CORRIENTE	2,201,970.00	5,892,806.00
INTERÉS MORA	316,961.00	
SEGURO VIDA	.00	.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,550,000.00</b>	<b>16,048,151.00</b>

SALDO DE CRÉDITO  
FECHA EXTRACTO

98,700,088.56

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	10/01/2019
VALOR INICIAL	97,491,291.35
FECHA CORTE EXTRACTO	4/08/2020
FECHA ÚLTIMO PAGO	3/13/2020
SALDO DE CAPITAL	93,429,152.56
TASA DE INTERÉS E.A.	19.54
CUOTA NÚMERO	003
TASA MORA A LA FECHA	28.02
SALDO EN MORA CAPITAL	8,124,276.00
N° DE CUOTAS EN MORA	4
MORA DESDE	

**RECUERDE**

EXPRESSE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL  
PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA.  
EDIFICIO FORUM



**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
**Abogada**

Manizales Caldas, noviembre de 2020

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales Caldas

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADOS: CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA**  
**LIA PELÁEZ TORRES**  
**RADICADO: 2020-00112**

**LIA PELÁEZ TORRES**, persona mayor de edad y vecino de Manizales Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.329.635, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**, abogada inscrita, domiciliada en Manizales Caldas, portadora de la Tarjeta Profesional 292762 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: [luces3074@hotmail.com](mailto:luces3074@hotmail.com), para que asuma mi representación dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, demandados **CLAUDIO GONZÁLEZ PEÑA Y LIA PELÁEZ TORRES** y hasta la terminación del referido proceso.

Mi apoderada queda investida de todas las facultades conferidas por el artículo 73 y 77 del C.G.P. y todas las requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, solicitar información, pedir copia de documentos, retirar oficios si es del caso, recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el mandato conferido y demás facultades propias del cargo, y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión sin que se entienda en ningún momento que carece de poder y/o facultades para actuar.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente.

**LIA PELÁEZ TORRES**  
C.C. N° 24.329.635 de Manizales

**ACEPTO:**

**LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**  
C.C. 24.853.074 de Palestina  
T. P. 292762 del C. S. de la J

---

Calle 46 N° 22 – 18 Apartamento 202 Manizales.  
Teléfono 320 675-1041 correo electrónico: [luces3074@hotmail.com](mailto:luces3074@hotmail.com)